



Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 29 de marzo de 2007

**- ORDENANZA N° 1182/07 -**

**VISTO:**

El expediente N° 1384 del registro de este Honorable Concejo Deliberante;  
La Ordenanza Municipal N° 560/00;  
La solicitud efectuada mediante nota N° 05/07, por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Andacollo, y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada norma reconoce a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Andacollo con entidad competente para desplegar en el ámbito municipal todas sus tareas inherentes a la prevención y/o extinción de incendios, como así mismo para la realización y ejecución de las acciones de concientización y/u operación tendiente a la protección de la vida y los bienes de los habitantes de nuestra localidad que pudieran verse afectados por contingencias y/o siniestros de origen natural ó accidental;

Que así mismo y entre otras cosas esta norma establece en su artículo 8° que el municipio otorgará a la mencionada Asociación un aporte no reintegrable de \$ 300,00 (pesos trescientos);

Que la asociación desempeña y ha desempeñado las tareas descriptas precedentemente supliendo al Estado Municipal en estas importantes funciones que de otro modo resultaría complejo oneroso llevar adelante;

Que los valores establecidos en dicha ordenanza no han sido actualizados y han quedado desfasados notablemente frente a los acontecimientos macroeconómicos que son de público conocimiento ocurridos en el país desde la salida de la convertibilidad en el año 2001;

Que atentos a las circunstancias citadas, la suma descripta resulta exiguo y de un valor simbólico frente a las necesidades que la Asociación debe atender la Localidad de Andacollo y alrededores;

Que este Honorable Cuerpo considera en consecuencia resulta necesario actualizar estos valores a fin de adecuarlos a la realidad económica del país;

Que corresponde dictar la norma legal pertinente.-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Modifíquese a partir del 1° de marzo del año 2007 el Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 560/00, el que quedará redactado de la siguiente forma: **“ARTICULO 8°:** *La municipalidad de Andacollo otorgará a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Andacollo, Personería Jurídica N° 1564, CUIT N° 30-67258707-03, un aporte no reintegrable mensual de pesos un mil doscientos (\$1.200,00). La beneficiada deberá dar cuenta documentada, con periodicidad mensual, del destino dado a los fondos portados por este municipio, bajo apercibimiento de que el mismo quede sin efecto, en caso de incumplir con dicha rendición”*.-


**ARTICULO 2°:** El gasto que demande la presente norma será imputado a la partida que corresponda del Presupuesto Municipal de Gastos vigente.

**ARTICULO 3°:** Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Andacollo, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL AÑO DOS MIL SIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 528.-

  
JAVIER EDGARDO CATTANEO  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



  
MARIA VICTORIA SUAREZ  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo